



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 051/DRP-C/2019.

DENUNCIADO: Se eliminan tres palabras que
conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo
establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
051/DRP-C/2019, instruido en contra de Se eliminan diez palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del
Estado de Chiapas; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y
Protección Civil, mediante Informe de Presunta Responsabilidad
Administrativa de 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, advirtió
inconsistencias de índole administrativa atribuidas a Se eliminan diez palabras que
conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Chiapas del Centro Estatal de Control de Confianza
Certificado del Estado de Chiapas, consistente en no haber realizado el
proceso de entrega – recepción, así como no realizar la entrega o devolución



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

de una lap top, marca HP, modelo Probook 440 y/o 440S con serie 2CE3411YBL que tenía bajo su resguardo, ocasionando un daño patrimonial a la entidad por el importe de \$15,161.20 (Quince mil ciento sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional) (Fojas 151 a 161 del presente sumario). -----

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 162 a 164 del sumario). - -

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, dio inicio a la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 296 a 299 del sumario).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 303 a 306 del presente sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución respectiva, citándose a las partes para oír el fallo correspondiente para el día 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas (foja 326 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII y artículo 3 transitorio, inciso q, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., y 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como se acredita con la copia certificada del nombramiento, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, visible a foja 121 del sumario, consistente en no haber realizado el proceso de entrega – recepción de los bienes al haber concluido su encargo, así como no realizar la entrega o devolución de una lap top , marca HP, modelo Probook 440 y/o 440S con serie 2CE3411YBL que tenía bajo su resguardo, ocasionando un daño



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

patrimonial a la entidad por el importe de \$15,161.20 (Quince mil ciento sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).-

TERCERO. Obligación establecida en los artículos 7, fracción I, 49, fracción IX, 50 y 94, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 9, 25 y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 44, fracciones I y X, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 y 18, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 22, fracción IX, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 50. También se considerará Falta Administrativa No Grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público.

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia”. -----

Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas

“Artículo 9.- La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6° de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo. El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.

Artículo 25.- Para llevar a cabo la Entrega Recepción Ordinaria o Final, los servidores públicos, en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega Recepción, y sus anexos informativos correspondientes.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

Artículo 46.- La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley".-----

Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas

“Artículo 44.- Son obligaciones de los destinatarios:

I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados.

X. Presentar denuncias por motivo de daños o robo de bienes muebles y dar seguimiento hasta la conclusión del procedimiento judicial que al efecto se entable".-----

Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas

“Artículo 6.- Cuando como resultado de la realización de verificaciones los Bienes Muebles no sean localizados, las Dependencias y Entidades efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Una vez agotadas las investigaciones correspondientes y los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa y se notificará a la Secretaría de la Función Pública a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar. Con independencia de las gestiones judiciales que interpongan de acuerdo a la situación que se presente, debiendo de informar a la Dirección todas las acciones que realicen. Cuando un servidor público extravíe un bien, se podrá dispensar la denuncia para fincamiento de las responsabilidades en que incurra, siempre que el responsable por convenio con el área correspondiente, se comprometa para que un término no mayor a 30 días hábiles, resarce el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

Artículo 18.- Corresponde a los titulares de los Organismos de la Administración Centralizada y Paraestatal, por si o a través del responsable del Área Administrativa, además de lo señalado en el artículo 44 de la Ley, las obligaciones siguientes:

VIII. Cuando se tenga conocimiento de robo o extravío de Bienes Muebles, presentar las denuncias correspondientes ante la instancia respectiva, he informar al Instituto el seguimiento de estas".-----

Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza

“Artículo 22.- El Titular de la Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tendrá las atribuciones siguientes:

IX. Presentar, contestar o desistirse de las demandas, denuncias y querellas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos ante la Institución del Ministerio Público, Jueces o Tribunales, estatales o federales en los que el Centro tenga interés jurídico, sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y honradez que rigen el servicio público. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

En esa tesitura, específicamente los principios de legalidad y honradez obligan a los servidores públicos a presentar de manera oportuna y veraz su declaración de situación patrimonial, apegándose a la normatividad aplicable.

CUARTO. Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad). -

Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de las investigaciones realizadas por parte de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de éste Órgano de Control, y que hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, irregularidad administrativa que consiste en no haber realizado el proceso de entrega – recepción por haber concluido su encargo, así como no realizar la entrega o devolución de una lap top , marca HP, modelo Probook 440 y/o 440S con serie 2CE3411YBL que tenía bajo su resguardo, ocasionando un daño patrimonial a la entidad por el importe de \$15,161.20 (Quince mil ciento sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).-

Al efecto se dice que **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, de acuerdo a los artículos 7, fracción I y 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 9, 25 y 46, de de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estaba obligado a realizar la entrega - recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación de dicho cargo, la cual fue, el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de separación de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; empero, dicha obligación no la cumplió, como consta con el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos, de 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, realizada en las oficinas de la Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, visible a fojas 28 a 60 del sumario, en donde el Jefe de dicha unidad, hizo constar que hasta esa fecha Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no había realizado la referida entrega.-----

Como corolario de lo anterior, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, procedió a requerir al implicado, para que dentro del término de quince días hábiles, llevara a cabo la entrega recepción de los asuntos y recursos bajo su encargo, requerimiento que se le hizo mediante oficio número SCG/SAPAD/DAE”A”/CAPSSyPC/185/2018, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y que se le notificó el 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho (fojas 107 y 108, respectivamente, del sumario); sin embargo, no obstante de dichas notificaciones, no se encuentra documental alguna que corrobore el cumplimiento de dicha obligación.-----

Irregularidad que se acredita con la siguiente documentación: -----

1.- Acta Circunstanciada de Hechos, de 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, levantada en las oficinas de la Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (fojas 28 a 60 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

2.- Oficio número SCG/SAPAD/DAE"A"/CAPSSyPC/185/2018, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y cédula de notificación de 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho (fojas 107 y 108, respectivamente, del sumario).-----

3.- Acta Circunstanciada de Hechos, de 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, levantada en las oficinas de la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, donde se hace constar la situación de la computadora portátil marca HP Probook 440, con número de serie 2CE3411YBL(fojas 132 a 133 del sumario).-----

4.- Acta Circunstanciada de Hechos, de 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, levantada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, en donde se hizo constar la falta de formalización del Acta de entrega – recepción por parte del implicado (fojas 111 a 112 del sumario).-----

Documentales que adminiculadas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, omitió efectuar la entrega a que se encontraba obligado, dentro del término establecido para ello; es decir, 15 quince días



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días después de haber sido requerido por personal de este Órgano de Control, así como no realizar la entrega o devolución de una lap top , marca HP, modelo Probook 440 y/o 440S con serie 2CE3411YBL que tenía bajo su resguardo, ocasionando un daño patrimonial a la entidad por el importe de \$15,161.20 (Quince mil ciento sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional); sin que exista evidencia de ello, faltando así a los principios de legalidad y diligencia a los que estaba obligado al término de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta los artículos 7, fracción I, 49, fracción IX, 50 y 94, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 9, 25 y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 44, fracciones I y X, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 y 18, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 22, fracción IX, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza; tal y como ha quedado acreditado. - - - - -

Ahora bien, en observancia a la garantía de defensa a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** este compareció a su audiencia celebrada el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, (folios 296 a 299 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos los cuales serán atendidos en el orden que fueron planteados: -----

Uno: “*Que me desempeñé como* **Se eliminan una fila y diecisiete palabras que conforman el cargo y periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *fecha en que fui removido de mi cargo por un despido injustificado por parte del entonces* **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo y nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *situación que me entere el día 23 veintitrés de octubre del mismo*



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

año, mediante un oficio que me notifico la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que en esa dependencia el suscrito había presentado una queja por hostigamiento laboral, fue allí que me entero que al contestar el informe el Ing. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del citado centro, entre otras cosas manifestó que yo no laboraba para esa dependencia dándome por enterado que me dieron de baja de manera injustificada (sic)".-----

De las manifestaciones hechas por el implicado, es claro que, en primer término, reconoce hasta cuando ostentó el cargo de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (30 de septiembre de 2018), hecho que a todas luces lo obligaba a cumplir con realizar la entrega de los recursos que le fueron suministrados durante el lapso que ocupó el puesto; en segundo lugar, aún cuando aduzca que se enteró hasta el 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de la separación del cargo de la que fue objeto, tampoco obra evidencia que en dicha fecha (o posterior a ella), haya cumplido con la obligación señalada (realizar su entrega-recepción). Sin que se pierda de vista, que no obstante **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** haya sido despedido de su empleo como lo arguye, ello no soslayaba su obligación referida de realizar su entrega, puesto que, lo justificado o injustificado de su despido era una litis ajena a lo que se reprocha en este apartado, no realizó.---

Dos.- "Con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, le gire un oficio al entonces **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, donde le solicitaba me proporcionaba la relación de los bienes muebles e informáticos que estaban bajo mi resguardo pidiéndole que me los entregara a mas tardar el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, con la finalidad de llevar acabo mi entrega recepción de la unidad a mi cargo, (anexo original del mi escrito); no omito manifestar que con fecha 23 veintitrés de octubre del mismo año, acudí a las oficinas que ocupa el Licenciado **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en el edificio del Sistema Estatal de Seguridad Publica y al entrevistarme con él, le hice de su conocimiento que necesitaba de su apoyo para realizar la respectiva entrega recepción de la unidad a mi cargo , asignando para tal efecto a la Licenciada **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que le gire un oficio para que me diera ese apoyo, oficio que obra en autos y que es presentado en el Informe de Presunta, por el Contralor Julio Ruiz Ramírez, con la finalidad de cumplir con la obligación de la entrega recepción de la unidad a mi cargo con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se me entrego mi usuario y contraseña para ingresar al sistema de SERAPE vía electrónica, anexo la captura de pantalla, sin dilación alguna y cumpliendo con mi responsabilidad un día después de tener mi usuario y contraseña, el día 26 veintiséis de octubre del mismo año, envié para validación mi entrega recepción al área administrativa del citado centro, anexo copia de las capturas de pantallas de validación de mi entrega recepción constantes de 09 nueve fojas útiles, esta situación se la hice de su conocimiento al contralor Julio, vía telefónica ya que el me había proporcionado su número celular mismo que es 961-113-69-62, y me dijo que teníamos que esperar que validaran los anexos, constantemente me comunicaba con el y me comunicaba que no habían validado mi entrega recepción, manifestando que el acudiría al Centro para checar esta situación, pero fue hasta el 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, once días después de ver mandado a validar mi entrega se me rechaza dicha validación en los puntos 4,7, 10 y 22 anexo captura de pantallas constantes de 04 cuatro fojas útiles, de nuevo y por segunda vez al día siguiente ósea con fecha 07 siete de noviembre del mismo



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

año, solvente lo requerido por las áreas encargadas y remití de nueva cuenta para su validación, anexo captura de pantallas constantes de 04 fojas útiles, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018, se me vuelve a rechazar los mismos puntos, anexo captura de pantallas constantes de 04 fojas útiles, toda esta situación se la hice saber al contralor Julio, y fue más o menos aproximadamente como el día 05 cinco e diciembre del mismo año, recibí una llamada por parte del contralor Julio diciéndome que urgía mi entrega Recepción, a lo cual le manifesté que de mi parte estaba dispuesto hacer, pero como lo haría si no me habían validado los anexos, a lo que el me dijo que checaría esa situación, al entrar la nueva administración acudí al Centro Estatal de Control y Confianza, para que se me cubriera el pago de mi aguinaldo proporcional y la última quincena del mes de septiembre que no me habían cubierto, por lo que la nueva administración cubrió dichos pagos, y me dijo el nuevo director del Centro que por favor realizara la entrega recepción, le dije que estaba en la mejor disposición de hacerla, fue cuando recibí una llamada como el día 15 quince de diciembre del mismo año del contralor julio y me dijo que ya podía realizar la entrega y que estaba validado todo y que por favor la hiciera ya que en su entrega recepción él la tenía como pendiente esta situación y que le pusiera al acta de entrega recepción fecha de 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, que el se encargaría de recabar las firmas del Licenciado **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** quien era la persona que me había recibido y de la Licenciada **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, a lo que opte por hacer caso realizando el acta de entrega recepción, misma que anexo en este momento para que sea valorada en el momento procesal oportuno, pero es el caso que al analizar el acta de entrega recepción esta carece de las firmas de las personad que el contralor se había comprometido a recabarlas, en este acto me doy cuenta que el contralor no realizo sus funciones ni me apoyo en esta situación” (sic).-----

Manifestaciones de carácter subjetivas que a ningún fin práctico conducen para desvirtuar la responsabilidad que se reprocha a Eduardo Cernuda



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

Hernández; lo anterior es así, en virtud que si bien a foja 19 de sumario, obra escrito de 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, signado por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** a través del cual solicita al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Ciudadana, su intervención para llevar a cabo su entrega-recepción, ello no de ningún modo constituye una eximente de responsabilidad, puesto que, como ha quedado señalado con los medios de pruebas descritos en líneas que anteceden, no obra evidencia que el implicado haya cumplido con su obligación de hacer su entrega, máxime que mediante Oficio número SCG/SAPAD/DAE"A"/CAPSSyPC/185/2018, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el propio contralor le requirió cumpliera con dicha obligación. Bajo esa premisa, es claro que el implicado, no solo no ha cumplido con su multicitada obligación de realizar su entrega-recepción de manera espontánea, sino también, ha hecho caso omiso cuando se le ha requerido, como quedó demostrado.-----

Tres.- “En relación a lo señalado por el Licenciado **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *respecto a la Lap Top, Quiero manifestar que se levanto un acta circunstancial de hechos, donde el C.* **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *acepta haber perdido la Lap Top en mención y se hace responsable de reponer el equipo en un plazo de 30 treinta días con las mismas características, sin embargo aun cuando existe esta acta, el contralor Julio Ruiz Ramírez, manifiesta en su informe que el de la voz incurrió en responsabilidad administrativa”(sic).*-----

Argumento que resulta fundado para absolver al implicado, única y exclusivamente respecto al extravío de la lap top, marca HP, modelo Probook 440 y/o 440S con serie 2CE3411YBL que tenía bajo su resguardo; ello es así,,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

ya que obra en autos, Acta Circunstancia de Hechos, de 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, (fojas 132 a 133 del sumario), a través del cual, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, acepta haber perdido la Lap Top en mención y se hace responsable de reponer el equipo en un plazo de 30 treinta días con las mismas características. Bajo esa premisa, es inconcuso, que aún cuando el bien en mención, estaba bajo resguardo del implicado, también lo es que dicho equipo fue entregado a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para el desempeño de sus funciones, como lo reconoció en la referida acta, y que al ser sustraída de un vehículo, obligó al propio Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas a reponer el equipo. Circunstancias que conducen a establecer que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no incurrió en ninguna omisión y/o negligencia por el extravío del multicitado equipo de cómputo, y como consecuencia de ello, tampoco puede aducirse que haya ocasionado un daño patrimonial a la entidad por el importe de \$15,161.20 (Quince mil ciento sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).-----

Cuatro.- “Me causa agravio, que se me está enjuiciando con un Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza que no existe ni material, ni jurídicamente, pues no se advierte de autos, haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia”(sic).-----

Argumento que resulta inoperante, puesto que dicho reglamento fue publicado en el periódico oficial número 171-2ª sección, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, tal como se le hizo del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

conocimiento al momento de correrle traslado, emplazarlo y citarlo para el desahogo de la audiencia inicial, amén que puede ser consultado a través de sitios web, como lo es <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/7ef3reglamento-interior-del-centro-estatal-de-control-de-confianza-certificado-del-estado-de-chiapas.pdf>, de suerte que lo señalado por el implicado, es claro que no le causa agravio alguno.-----

Pruebas. -----

El implicado ofreció como pruebas, las siguientes documentales:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA: Copia simple del Escrito de 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dirigido al Contralor de Auditoria Pública para el Sector Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que solicita su intervención para realizar la entrega recepción (foja 173 del sumario).-----

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia simple del oficio SCG/SAPAD/DAE"A"/CAPSSyPC/144/2018, de 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho (foja 174 del sumario).-----

III.- DOCUMENTAL PRIVADA: Escrito de 24 veinticuatro de octubre de 2018, dirigido al Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (foja 182 del sumario).-----

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de captura de pantalla, a la bandeja de entrada de correo electrónico particular de **Se eliminan dos palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en el que pretende demostrar la fecha en el que se le entregó usuario y contraseña para ingresar al sistema de SERAPE (foja



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

183 del sumario). -----

V.- DOCUMENTAL PRIVADA: Capturas de pantalla correspondiente a la navegación en el sistema SERAPE, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho (fojas 184 a 192 del sumario). -----

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA: Capturas de pantalla correspondiente a la navegación en el sistema SERAPE, de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho (fojas 193 a 200 del sumario). -----

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA: Capturas de pantalla correspondiente a la navegación en el sistema SERAPE, de fecha 14 catorce de diciembre de 2018 (fojas 201 a 204 del sumario). -----

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA: copia simple de oficio SHFP/SAPAD/DAE"A"/CAPSSyPC/193/2018, de 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Contralor de Auditoria Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil (fojas 205 a 206 del sumario).-----

IX.-DOCUMENTAL PRIVADA: copia simple de escrito de denuncia de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, signado por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 207 a 215 del sumario). -----

X.-DOCUMENTAL PRIVADA: original de Acta de entrega recepción, misma que no consta firmas ni sellos de los servidores públicos que recibe, ni de la Secretaría de Honestidad y Función Pública (216 a 292 del sumario). -----

Respecto a las pruebas I, II, III, IV, V, VI, VII, y X, por estar íntimamente relacionadas entre sí, se valoran de forma conjunta. En efecto, las pruebas antes descritas, si bien se observa, que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

había solicitado fecha para llevar a cabo la realización de su entrega-recepción, no menos cierto resulta, que no existe evidencia formal que éste haya cumplido con dicha obligación, lo anterior, es así, ya que aún cuando establezca, realizar las gestiones para llevar a cabo su entrega, a través de las capturas de pantallas de la navegación en el sistema SERAPE, ello no es suficiente para tener por cumplida su obligación, toda vez que, no existe, como lo reconoce, validación por parte del área administrativa del citado Centro para que fuera considerada como tal, la información que envió; por tal sentido, al no haberse validado su entrega, es inconcuso que el acta de entrega que exhibe, no se encuentre firmado por parte del servidor público que recibe, ni de personal perteneciente a éste órgano de control, lo que a todas luces conducen a demostrar, que dicha documental, tampoco es apta ni suficiente para absolver a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

En cuanto hace a las pruebas VIII y IX, de la simple lectura a las mismas, se desprende que no tienen relación con los hechos que se investigan, toda vez que éstas, forman parte de una denuncia y resultado de la misma, de posibles actos u omisiones por parte de servidores públicos del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; sin que, dichos hechos, se relacionen con la entrega-recepción, motivo de este asunto.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirven de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al no realizar su entrega - recepción. -----

Por ende, las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, estas son congruentes y fehacientes, de que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** NO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

acreditó plenamente haber cumplido con su obligación de realizar la entrega - recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, tal y como quedó asentado.---

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incumplió el principio de legalidad y diligencia, al que estaba obligada en el desempeño del servicio público, puesto que al acreditarse la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

Una vez acreditada plenamente la comisión de la infracción incurrida por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, según el nombramiento, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 121 del sumario). -----

Las condiciones de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Según la copia certificada del nombramiento citado en párrafos que anteceden, causó alta como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de alta de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**---

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Es evidente y trascendental señalar que **Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tenía la obligación de observar las disposiciones de carácter general, es específico los artículos 9, 25 y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; sin embargo de autos quedó acreditado que omitió su cumplimiento, demostrando la falta de compromiso e interés de la responsabilidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontraron antecedentes negativos del servidor público,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 327 del sumario. -----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de las sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor se le debe de imponer una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público.-----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave. en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

QUINTO. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando Cuarto, de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública;** lo anterior, en términos del considerando Cuarto, de este fallo.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 051/DRP-C/2019

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el último considerando. -----

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de la sanción impuesta.

QUINTO.- Notifíquese a las partes, la presente resolución como corresponda, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Julio Enrique Sánchez Ballinas y Edgar Uriel Díaz Jiménez.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma la Maestra **Patricia Mendoza Bravo**, Directora de Responsabilidades, quien fue designada como nueva titular, a partir del 1 uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, lo que se hace constar y saber, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. -----